

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL OPTIMIST (AECIO)

CAPITULO I - **La denominación, los fines y el domicilio**

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL OPTIMIST (AECIO), se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y sus estatutos.

Artículo 2

2.1 Los fines de la asociación son:

- (a) Promocionar la cultura náutica.
- (b) Promocionar la formación, mejora y entrenamiento de deportistas en la clase infantil Optimist, difundiendo la práctica del deporte de Vela en España.
- (c) Dotar de recursos a sus deportistas para el aprendizaje de la navegación a vela a través del Optimist.
- (d) Ser la representante de los intereses de sus deportistas ante las autoridades deportivas del Estado y las Asociaciones Internacionales de similares fines.

2.2 Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

3.1 El domicilio de la asociación se establece en San Sebastián, Paseo de Anoeta nº 5.

3.2 El ámbito de actividad principal de la entidad señalada es España.

CAPITULO II - **Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

Artículo 4

4.1 Formarán parte de la asociación los mayores de edad, padres o tutores legales que tengan hijos practicando el deporte de Vela en la clase Optimist y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Los hijos o tutelados tengan una edad inferior a 16 años.
- (b) Los hijos o tutelados estén en posesión de una licencia federativa de vela o escolar.
- (c) Los hijos o tutelados estén en posesión de la Tarjeta de AECIO.

Estos asociados perderán esta calidad en el momento en que no se cumpla cualquiera de las anteriores condiciones.

4.2 Una Tarjeta de AECIO solamente podrá habilitar como socio a uno de los padres o tutores legales.

4.3 También podrán ser socios los mayores de edad que, no estando incluidos en el artículo 4.1, estén o hayan estado vinculados a la actividad náutica y acrediten promocionar la actividad de la Clase Optimist en cualquier ámbito. En tal caso, los interesados deberán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 5

Son derechos de los socios:



Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

- (b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación.
- (c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- (d) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- (e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- (f) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- (g) Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

- (a) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
- (b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas legalmente.
- (c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de gobierno, ajustando su actuación a las normas estatutarias.

Artículo 7

Además de lo prevenido en el último párrafo del artículo 4.1, son causa para ser dados de baja de la asociación:

- (a) Que lo decida la persona interesada, que debe de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- (b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- (c) No cumplir con las obligaciones estatutarias.

CAPITULO III - La Asamblea General

Artículo 8

8.1 La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por decreto propio e irrenunciable y les corresponde un solo voto.

8.2 Los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

8.3 Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hubieren abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- (a) Modificar los estatutos.
- (b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- (c) Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales, adoptando los acuerdos necesarios para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación
- (d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- (e) Acordar la disolución de la asociación.
- (f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- (g) Incorporarse a otros organismos o separarse de ellos.
- (h) Aprobar los reglamentos de régimen interno.
- (i) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

10.1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.

10.2 La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea tendrá que tener lugar dentro del término de cuarenta y cinco días a contar desde la solicitud.

10.3 No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

Artículo 11

11.1 La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea con una antelación mínima de quince días. La comunicación podrá realizarse por fax, correo electrónico, publicación en la web de la asociación u otro medio análogo que permita, en todo caso, poder registrarse o guardarse.

11.2 Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente de la asociación. En su defecto, le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o el miembro de más edad de la Junta Directiva.

11.3 El secretario redactará el acta de la reunión, que tendrá que firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

11.4 Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, el acta deberá de estar a disposición de los socios.

Artículo 12

12.1 La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia mínima del 50% de los socios.

12.2 Quedará constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de los socios presentes. La segunda convocatoria se hará media hora más tarde, como mínimo, después de la primera y en el mismo lugar.

12.3 Corresponderá un voto a cada uno de los socios presentes.

12.4 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos requieran otro quórum.

CAPITULO IV - La Junta Directiva

Artículo 13

13.1 La Junta Directiva es el órgano de administración de la asociación y ejerce las funciones de gestión administrativa y económica que deberá de desarrollar conforme a las directrices de la Asamblea General.

13.2 La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente forma:

- (a) Presidente.
- (b) Vicepresidente.
- (c) Secretario.
- (d) Tesorero.
- (e) De 1 a 3 vocales.

13.3 Todos los cargos deberán de ser ejercidos por personas diferentes.

13.4 La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deberán de ser socios, se hará por votación en la Asamblea General. Las personas escogidas entrarán en funciones una vez aceptado el cargo.

13.5 El nombramiento y el cese de los cargos deberán de ser certificados por el secretario con la aprobación del presidente.

13.6 El cargo de Directivo de la Asociación será incompatible

- (a) Con el de presidente de una federación de vela.
- (b) Con el ejercicio de actividades comerciales o industriales directamente relacionados con el deporte de Vela.

Artículo 14

14.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por un nuevo periodo.

14.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato podrá producirse por:

- (a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
- (b) Enfermedad que incapacite par ejercer el cargo.
- (c) Baja como miembro de la asociación.
- (d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- (e) Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 15

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- (a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplirá las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ella establezca.
- (b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales.
- (c) Proponer a la Asamblea General cuantas cuestiones crea convenientes en la defensa de los intereses de la asociación 
- (d) Convocar las asambleas generales.
- (e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- (f) Presentar el balance, el estado de cuentas y el presupuesto de los respectivos ejercicios a la Asamblea General.
- (g) Contratar el personal que la asociación pueda disponer.
- (h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, autorizando las acciones que aquéllos proyecten desarrollar.
- (i) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas.
- (j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro a cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 24.
- (k) Resolver provisionalmente cualquier caso que no previsto estatutariamente, dando cuenta de ello en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 16

16.1 La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

16.2 Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo por causa justificada.

16.3 La junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 17

17.1 La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

17.2 Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deberán ser firmados por el secretario y el presidente 

CAPITULO V - El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 18

18.1 El presidente asumirá las siguientes funciones:

- (a) Dirigir la asociación y representarla legalmente.
- (b) Presidir y dirigir las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

- (c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- (e) En general, las atribuciones propias del cargo y todas aquéllas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

18.2 El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden.

CAPITULO VI - **El Secretario y el Tesorero.**

Artículo 19

19.1 El Secretario deberá de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban librar, y llevará el registro del libro de socios.

19.2 El Tesorero deberá de custodiar y controlar los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja, firmará los documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deberán de ser visadas previamente por el presidente.

CAPITULO VII - **El régimen económico**

Artículo 20

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 21

Los recursos económicos de la asociación serán:

- (a) Las cuotas de los socios.
- (b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- (c) Las donaciones y las herencias o legados.
- (d) Las rentas del patrimonio propio.
- (e) Otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 22

22.1 Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sustentarla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.

22.2 La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 23

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 24

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deberán de figurar, como mínimo, las firmas del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas.

CAPITULO VIII - **El régimen disciplinario**

25.1 El régimen disciplinario de la asociación se regirá por su propio Reglamento Disciplinario que se establece en el Anexo a los presentes estatutos.

25.2 El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva.

25.3 El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.

25.4 Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva en materia sancionadora, podrán interponerse los recursos previstos en el propio Reglamento Disciplinario, en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

CAPITULO IX - **La disolución**

Artículo 26

La asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 27

27.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que hace al destino de los bienes y derechos de asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

27.2 La Asamblea estará facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

27.3 Los miembros de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

27.4 El resto neto que resultare de la liquidación, se deberá librar directamente a una entidad pública sin ánimo de lucro que tenga como finalidad la promoción del deporte de Vela.

27.5 Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General la confiriera a una comisión liquidadora especialmente designada.

Anexo a los Estatutos de la Asociación Española de la Clase Internacional Optimist (AECIO)

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL OPTIMIST (AECIO)

1.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

2.- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- (a) El cumplimiento de la sanción.
- (b) La prescripción de la infracción.
- (c) La prescripción de la sanción.

(d) El fallecimiento del infractor.

3.- Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

4.- Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

5.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves.

5.1.- Infracciones Muy Graves. Tienen la consideración de infracciones disciplinarias Muy Graves:

- (a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves 
- (b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- (c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- (d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- (e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- (f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- (g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- (h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy grave 
- (i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- (j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- (k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

5.2.- Infracciones graves. Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como Graves:

- (a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- (b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación 
- (c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- (d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

- (e) La reiteración de una falta leve.
- (f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- (g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- (h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

5.3.- Infracciones Leves. Se consideran infracciones disciplinarias Leves:

- (a) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- (b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- (c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- (d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- (e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- (f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- (g) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

6.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones Muy Graves, relacionadas en el artículo 5.1, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones Graves, relacionadas en el artículo 5.2, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 5.3 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

7.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el que el asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

8.- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, a un miembro de la misma. En el caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá actuar como instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

9.- El instructor de los procedimientos disciplinarios parcticará aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá decidir archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el instructor pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, en el plazo de quince días naturales, alegando en su defensa lo que estime oportuno. Transcurrido el plazo, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la que acordará lo que proceda, lo que deberá

de ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

10.- La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución devendrá firme. La Asamblea general adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

11.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las Muy Graves, Graves o Leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

12.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones Muy Graves, Graves o Leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DILIGENCIA DE APROBACION

Los presentes Estatutos de la Asociación Española de la Clase Internacional Optimist (AECIO) fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2010 en San Sebastián.

Francisco Coro
Presidente

José Miguel Puig
Vicepresidente

Fernando Urzaiz
Secretario

Antonio Cerezo
Tesorero

Almudena Celdrán
Vocal